

9.943

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 5.048, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTÍCULO 1º.-** El Juicio Político a que se refieren los Artículos 108º y siguientes de la Constitución de la Provincia, se regirá por las normas procesales contenidas en la presente Ley”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley N° 5.048, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTÍCULO 4º.-** Recibida la Denuncia por la Sala Acusadora, decidirá en la misma Sesión si los funcionarios acusados y los cargos formulados son de aquellos comprendidos en el Artículo 108º de la Constitución Provincial. Solo por voto de los dos tercios de los miembros presentes, podrá declarar su incompetencia para entender en la denuncia”.-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ley N° 5.048, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTÍCULO 5º.-** Votada negativamente la cuestión, la denuncia se considerará rechazada. Votada afirmativamente pasará a la Comisión Investigadora, para la cual desde ese momento correrá el termino previsto en el Artículo 111º de la Constitución”.-

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 11º de la Ley N° 5.048, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTÍCULO 11º.-** El Presidente de la Sala efectuará la pertinente comunicación a la Sala de Sentencia, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 114º de la Constitución, con transcripción de la resolución votada y dando los nombres de los miembros de la Comisión Acusadora”.-

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 20º de la Ley N° 5.048, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTÍCULO 20º.-** El término previsto en el Artículo 114º de la Constitución Provincial, corre desde la Sesión en que formalmente se reciba la Acusación.”-

9.943

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Artículo 36º de la Ley Nº 5.048, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTÍCULO 36º.-** Si resultare la mayoría de los dos tercios de votos sobre todos los cargos o sobre alguno o algunos de ellos, se declarará destituido al acusado de su cargo, conforme al Artículo 115º de la Constitución Provincial”.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131º Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTA.-**

L E Y Nº 9.943.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO